



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 24-04/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 24-04/2020**, conteniendo los siguientes requerimientos: "...quisiera solicitar la siguiente información:

Respuesta a las siguientes preguntas:

- **¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoria de sistemas informáticos? ¿Cuáles serían?**
- **¿poseen informes de auditoría de sistemas informáticos? ¿Cuáles podrían darnos?**
- **¿si poseen auditoria de sistemas informáticos externa o interna? ¿si es externa que empresa se las realiza?**
- **¿Qué herramientas han utilizado para realizarles auditoria de sistemas informáticos?**
- **¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoria de sistemas informáticos?**
- **¿planes de contingencia posee la empresa?**
- **¿cada cuánto tiempo realizan auditoria de sistemas informáticos en la empresa?**
- **¿si tienen auditoría interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoria de sistemas informáticos?**
- **TAMBIEN QUISIERA: INFORMES DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS DEL 2018 Y 2019,**

Período del dato de interés: AÑO 2018 Y 2019", que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Gerencia de Sistemas Informáticos de la Defensoría del Consumidor, brindó la información solicitada, con base en los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6, 18 65 y 246 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo No. 29 en el ramo de salud del 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 427 de esa misma fecha; sentencia de inconstitucionalidad del 8 de junio de 2020, dictada en el proceso de inconstitucionalidad marcado bajo la referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, publicada en el Diario Oficial No. 119, tomo 427 del 11 de junio de 2020, artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Acuerdo No.45 de la Presidencia la Defensoría del Consumidor así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo en pdf, las respuestas a cada uno de los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia